

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 85 del Código Penal Federal
2.-Tema principal de la Iniciativa	Justicia
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de febrero de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2007
7.-Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS.

Establecer la procedencia de la libertad preparatoria en los casos de delitos contra la salud, en su modalidad de transportación, tratándose de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; si anteriormente no hubieren sido condenados en sentencia ejecutoriada por delito doloso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXI, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Incluir el título del proyecto de Decreto antes del artículo propositivo, considerando que de conformidad con las reglas de la técnica legislativa aquél se formulará de forma genérica y referencial.
- Agregar la totalidad de las fracciones e incisos que integran el artículo 85 que no son modificados, a través de puntos suspensivos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 85.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Contra la salud, previsto en el artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; y para la modalidad de transportación, si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 84 y 90, fracción I, inciso c), <i>para lo cual deberán ser primodelincuentes</i>, a pesar de no hallarse en los tres supuestos señalados en la excepción general de este inciso;</p> <p>c) a j) ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. Se reforma el inciso b), numeral I, del artículo 85 del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:</p> <p>I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:</p> <p>...</p> <p>b) Contra la salud, previsto en el artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; y para la modalidad de transportación, si anteriormente no hubieren sido condenados en sentencia ejecutoriada por delito doloso y cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 84 y 90, fracción I, inciso c), a pesar de no hallarse en los tres supuestos señalados en la excepción general de este inciso;</p>

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGMS/GTR